

## TALLERES DE DESCARGA PROCESAL

	DENOMINACIÓN	FECHA	PARTICIPANTES	PROPUESTAS DE MEJORAS			
				JURISDICCIONALES	LOGÍSTICAS	RECURSOS HUMANOS	CAPACITACIÓN
<b>P E N A L</b>	Acuerdos para la Descarga Procesal de los Juzgados Penales	25 y 27 de agosto. 28 y 29 de setiembre de 2009	Jueces Especializados competentes en materia penal de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao	Procesos constitucionales de Habeas Corpus pasen a conocimiento exclusivo de los Juzgados Constitucionales.	Incentivos para los que se encuentran en el tema de capturas	Se propone que la notificación debe estar a cargo de personas que realmente conozcan la zona de trabajo.	Mayor difusión del beneficio de terminación anticipada y de todas sus bondades.
				Aplicación de las bondades que ofrece el Derecho Penal Premial (terminación anticipada, acuerdos reparatorios, principio de oportunidad, conclusión anticipada extendida a todos los delitos, vía decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.	Implementación de una mayor cantidad de Salas y ambientes para la toma de instructivas y audiencias en los penales.	Contratación de personal para descarga procesal y otros beneficios.	
				Promover participación directa del Ministerio Público.	Crear mini centrales notificadoras independientes para descongestionar.		
				En procesos con reos ausentes sin generales de ley, con fines de descarga procesal debe devolverse al Ministerio Público para que este cumpla con precisar los datos faltantes.			
				Una misma sentencia no debe contemplar absolución y condena al mismo tiempo.			
				No es correcto que en un caso concreto se instruya a un mismo procesado por dos tipos penales disímiles sustentado en un solo supuesto fáctico.			
				Obligación de motivación en la resolución que se declara medida coercitiva de detención.			
				Apertura de proceso requiere un adecuado análisis y calificación a fin de evitar procesos innecesarios.			
			Modificación de la Ley 28122.				

	DENOMINACIÓN	FECHA	PARTICIPANTES	PROPUESTAS DE MEJORAS			
				JURISDICCIONALES	LOGÍSTICAS	RECURSOS HUMANOS	CAPACITACIÓN
L A B O R A L	La Competencia en Materia Laboral y la Ley N° 29364	20, 21 y 28 de octubre de 2009	Jueces Especializados competentes en materia laboral de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao	Es posible tramitar en un solo proceso pretensiones de los dos regímenes (privado y público), toda vez que la Ley 29364 habilita la competencia al Juez para este tipo de procesos.	Falta de actualización del SPIJ, lo que dificulta la adecuada solución de controversia.		Falta de capacitación del personal, se sugiere como solución un manual con conceptos básicos.
				Pedir al justiciable que previamente adecúe la vía procedimental a seguir en el proceso.			
				En salvaguarda del debido proceso el juez puede disponer la desacumulación de oficio.			
				Se debe aplicar la competencia por razón de la materia.			
				En el proceso de impugnación de resolución administrativa el servidor tiene la posibilidad de plantear una medida cautelar fuera del proceso.			
				Invocación al Ministerio Público para que haga un mayor esfuerzo en el cumplimiento de sus funciones tales como defensa y que el dictamen fiscal brinde un mayor aporte para la solución de la controversia.			
				Si es posible la sindicalización de los servidores del estado.			
				Se debe aplicar el control difuso para los contratos CAS cuando anteriormente haya existido un contrato de otra naturaleza.			
				La nulidad del convenio debe ser analizada en un proceso en la que se invoque la validez del convenio.			
				No se puede restringir la posibilidad de negociación colectiva en el ámbito público.			
				Los derechos laborales de los trabajadores deben continuar tramitándose en las vías procedimentales establecidas.			
				Se debe establecer la forma o lineamientos a seguir en caso hayan derechos laborales que reclamar.			
Los órganos de control deben respetar la autonomía e independencia de los magistrados respecto al contenido de sus resoluciones.							

	DENOMINACIÓN	FECHA	PARTICIPANTES	PROPUESTAS DE MEJORAS			
				JURISDICCIONALES	LOGÍSTICAS	RECURSOS HUMANOS	CAPACITACIÓN
C I V I L	Acuerdos para la Descarga Procesal de los Juzgados Civiles	29 y 30 de octubre. 04 de noviembre de 2009	Jueces Especializados competentes en materia civil de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao	Que, los decretos no sean notificados.	La estadística de producción de los juzgados sea recogida por el sistema sin necesidad de que lo realice el juzgado.	Los asistentes de Juez, deben dedicarse exclusivamente a labores jurisdiccionales y no administrativas, las cuales deben ser asumidas por la Administración del Módulo.	Necesidad de unificación de criterios en temas de competencia a nivel de plenos jurisdiccionales.
				Que, la audiencia unica en los procesos sumarísimos sólo se realice en los casos en que hayan pruebas que actuar, procediéndose a un auto de saneamiento.	Especialización de Jueces de todos los niveles, eliminar los Juzgados Mixtos de Lima, Lima Norte y Callao.	Implementación de políticas de gestión de personal, mejoramiento de contratación de personal.	Formación de círculos de calidad, que fomente la creatividad para afrontar las limitaciones del servicio de justicia.
				Incidir en etapa procesal de saneamiento, para la revisión de los presupuestos procesales y condiciones de la acción emitiendo el auto correspondiente y no esperar la sentencia para la revisión del mismo.	Elevar el costo de la cédula de notificación cuando se señala un domicilio procesal que no sea casilla.	Designación formal de practicantes.	Incentivar las buenas prácticas judiciales.
				Delimitar los criterios de aplicación del principio de favorecimiento del proceso.	Se deje sin efecto el sistema modular.		
				Notificar el auto de improcedencia al demandado.	Foliación de expediente en forma de dígitos con marcador mecánico.		
				Normar la constitución del domicilio a través del Registro Nacional de identificación y Estado Civil.	Mejoramiento del Registro de Peritos Judiciales por especialidades.		
				Normar la constitución del domicilio a través del Registro Nacional de identificación y Estado Civil.	Creación de un Blog de magistrados para que Jueces de una misma especialidad cuelguen por lo menos mensualmente tres sentencias y voluntariamente otras más.		
				Implementar la modalidad del Despacho Fiscal en los Juzgados.			

	DENOMINACIÓN	FECHA	PARTICIPANTES	PROPUESTAS DE MEJORAS			
				JURISDICCIONALES	LOGÍSTICAS	RECURSOS HUMANOS	CAPACITACIÓN
C I V I L	Acuerdos para la Descarga Procesal de los Juzgados Civiles	29 y 30 de octubre. 04 de noviembre de 2009	Jueces Especializados competentes en materia civil de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao	Quando se advierta de la calificación de la demanda, la concurrencia de causales de inadmisibilidad y de manifiesta improcedencia, el Juez debe declarar la improcedencia y así no poner en marcha el aparato judicial.			
				En procesos de desalojo por ocupante precario, el auto admisorio debe ser notificado a los posibles ocupantes del predio materia de litis, a fin de cauterlar el derecho de terceros y de garantizar la finalidad del proceso.			
				En casos de medida cautelar, debe emitirse una norma que expresamente prohíba el resguardo del principio de reserva de la medida cautelar.			
				Regulación de los medios impugnatorios de la medida cautelar: oposición y apelación.			
				Un grupo de trabajo considera que la competencia de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial debe ser de los juzgados civiles con subespecialidad comercial.			
				Otro grupo de trabajo sin embargo considera que la competencia de la ejecución de las actas de conciliación extrajudicial debe determinarse por la naturaleza de la pretensión.			
				El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial debe ampliar la R.A. 006-2004-SP-CS, respecto a las actas de conciliación extrajudicial que versen sobre materia comercial.			
				Ante la diversidad de normas que regulan el proceso cautelar, el Poder Judicial debe ejercer su función legisladora para determinar legislativamente las antinomias existentes.			
				La motivación de las medidas cautelares no debe ser materia de observación ni de revisión por el órgano de control.			
Inconstitucionalidad de norma que priva a los Jueces provisionales de dictar medidas cautelares fuera del proceso.							

	DENOMINACIÓN	FECHA	PARTICIPANTES	PROPUESTAS DE MEJORAS			
				JURISDICCIONALES	LOGÍSTICAS	RECURSOS HUMANOS	CAPACITACIÓN
C I V I L	Acuerdos para la Descarga Procesal de los Juzgados Civiles	29 y 30 de octubre. 04 de noviembre de 2009	Jueces Especializados competentes en materia civil de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao	Ante la existencia de varias apelaciones debe formarse un solo cuaderno de apelación siempre que éstas sean conexas y coetáneas entre sí.			
				Aplicación del Principio Iura Novit Curia, cuando por el transcurso del proceso se identifica el verdadero conflicto y que éstas no sean anuladas por el Superior en mérito al por el Principio de Congruencia Procesal.			
				Aplicación de la medida de concentración de actos procesales en la designación del curador procesal, debiendo en un solo acto designarlo, disponer la notificación de la demanda y fijar sus honorarios.			
				Aplicación del Principio de Concentración en la entrega de edictos.			
				Descargo en el sistema de la devolución de anexos.			
				Eliminación del archivo modular, cada juzgado debe tener su archivo.			
				El Juez debe proceder al juzgamiento anticipado del proceso en los casos que proceda.			
				Necesidad de reforma legislativa en el ámbito laboral y previsional, sobre la pretensión de indemnización de daños y perjuicios para que sea planteada de manera individual, como pretensión principal.			

	DENOMINACIÓN	FECHA	PARTICIPANTES	PROPUESTAS DE MEJORAS			
				JURISDICCIONALES	LOGÍSTICAS	RECURSOS HUMANOS	CAPACITACIÓN
P E N A L  Y  F A M I L I A	Acuerdos para la Descarga Procesal de los Juzgados de Paz Letrados	23 y 24 de noviembre de 2009	Jueces de Paz Letrado de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao	Las demandas de ejecución interpuestas por las AFPs deben ser atendidas por los Juzgados Civiles y de Familia y no de los Juzgados de Paz Letrados.	La juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, propuso se suprima el Turno B o se traslade a otra sede donde exista mayor incidencia de faltas.	Proponen la instauración de un defensor de magistrados para que los represente ante los órganos de control administrativos.	Deben propiciarse talleres con carácter de plenos para homogenizar criterios.
				El Juez debe propiciar la conciliación en los procesos de alimentos ejerciendo sus facultades en salvaguarda de derechos de terceros.	Estandarización de la carga procesal.	Ante la ampliación de competencia, se debe dotar mayores recursos humanos.	Capacitación del personal de notificaciones con las normas procesales pertinentes, y ubicación de zonas o áreas de notificación a fin de evitar devoluciones de cédulas por faltas de datos o por la no ubicación de la dirección domiciliaria.
				La central de notificación debe devolver los cargos de notificación a tiempo.	Existe deficiencia por parte de la administración en la provisión de material logístico y recursos humanos en los juzgados de mayor población.		Capacitación a los jueces de paz letrados en las materias cuya competencia se ha ampliado a estos juzgados.
				No existe homogeneidad de criterio en cuanto a la inexigibilidad del acta de conciliación en los procesos de alimentos.	Ante la ampliación de competencia, se debe dotar mayores recursos logísticos.		Difusión de valores que contribuyan a la legitimidad del Poder Judicial.
				Proponen la modificación del Código Procesal Civil, para que cuando exista la rebeldía, sea facultativa la realización de la audiencia única, procediéndose a la expedición de la sentencia.	Incremento de peritos judiciales para la elaboración de liquidación de pensiones devengadas, beneficios sociales e intereses. Actualmente deboran entre 3 y 6 meses.		

	DENOMINACIÓN	FECHA	PARTICIPANTES	PROPUESTAS DE MEJORAS			
				JURISDICCIONALES	LOGÍSTICAS	RECURSOS HUMANOS	CAPACITACIÓN
P E N A L  Y  F A M I L I A	Acuerdos para la Descarga Procesal de los Juzgados de Paz Letrados	23 y 24 de noviembre de 2009	Jueces de Paz Letrado de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao	Simplificación de los procesos de familia, pues estos son muy formalistas, se debe propiciar la oralidad.	Establecer un trámite más célere para el diligenciamiento de exhortos consulares. Actualmente demoran entre 6 a 8 meses.		
				Ejercer la facultad de control por parte del Juez a fin de evitar dilaciones innecesarias en los procesos mediante la presentación de escritos maliciosos.	Implementación de un Registro de Condenados por faltas.		
				Que, los Jueces en sus resoluciones justifiquen los motivos de la demora en la expedición de las mismas.			
				Se debe realizar un listado de circunstancias agravantes para el caso de faltas contra la persona a efectos de evitar devoluciones innecesarias con el Ministerio Público.			
				Fijación de un plazo máximo para remisión de los atestados.			
				Ante la declaración de reos ausentes o contumaces se debe oficiar a la Policía Judicial como a la Policía del sector y reiterar los oficios cada dos meses.			
				Los procesos de faltas contra la persona, originados por violencia familiar, deben ser de conocimiento del Juez de Paz Letrado y no del Juez Penal, pues lo que se sanciona es la lesión conforme al artículo 441° del Código Penal.			
				Ante una denuncia virtual se debe devolver a la Policía a fin de que cumpla con la investigación correspondiente debido a la no existencia de Atestado o Parte Policial.			
				Modificación de Disposición Transitoria de la Ley de Violencia Familiar, respecto a la competencia.			
				Prescripción extarordinaria: El plazo de prescripción por faltas es de año y medio.			
Conversión de la pena: Aplicación de la conversión de la pena prevista en el artículo 440° del código penal, por cuanto el artículo 55° del código penal la permite por incumplimiento de la sentencia por el condenado.							

	DENOMINACIÓN	FECHA	PARTICIPANTES	PROPUESTAS DE MEJORAS			
				JURISDICCIONALES	LOGÍSTICAS	RECURSOS HUMANOS	CAPACITACIÓN
	Acuerdos para la Descarga Procesal de los Juzgados de Paz Letrados	23 y 24 de noviembre de 2009	Jueces de Paz Letrado de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte y Callao	Si es aplicable la reserva del fallo condenatorio en atención al artículo 440° del código penal que permite aplicar supletoriamente el Libro Primero del Código Penal.			
En el caso de prescripción en la que se presenta rfeincidencia debe aplicarse lo dispuesto en la Ley 29407.							
Insuficiencia del plazo de instrucción que prevé la Ley N° 27939, por cuanto no es posible citar a las partes para la audiencia única, recomendadonse se amplie dicho plazo.							